



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

Ref. DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

Demandante: Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento

Demandado: José Francisco Mantilla Saumet.

Rad. No. 13894-4089-001-2023-00027-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez informándole que en el presente proceso la apoderada judicial de la parte demandante, solicita requerir a la ASOCIACION MUTUAL SEREMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS -CM, para que allegue información de ubicación para notificaciones del demandado JOSE FRANCISCO MANTILLA SAUMET.

Sírvase Proveer.

Zambrano Bolívar, 22 de noviembre de 2023.

EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y de una revisión al expediente, encuentra el despacho que mediante escrito de fecha 2 de noviembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita requerir a la ASOCIACIÓN MUTUAL SER - EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS -CM, para que allegue al proceso información de la ubicación de notificaciones judiciales del demandado JOSE FRANCISCO MANTILLA SAUMET., lo anterior, teniendo en cuenta, que no fue posible notificarlo personalmente, toda vez, que la empresa de servicios postales INTER RAPIDÍSIMO, hizo devolución del citatorio por causal DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE. En el mismo escrito adujo que consultada la página de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, se pudo evidenciar que el demandado se encuentra afiliado al régimen contributivo desde el mes de junio de 2020.

En ese sentido, esta agencia judicial, no accederá a la solicitud elevada por la vocera judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el inciso segundo del artículo 173 del C.G. del P., señala lo siguiente “...*El juez se abstendrá de ordenar la practica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*”.

Teniendo en cuenta la normatividad anterior y al no haberse allegado constancia por parte del demandante de haber presentado la solicitud directamente a la ASOCIACIÓN MUTUAL SER - EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS -CM y ésta no hubiere sido atendida o negada, no es procedente acceder a lo solicitado.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

Por lo anterior el JUZGADO,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: No acceder a la solicitud de la ASOCIACIÓN MUTUAL SER - EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS –CM, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205d5070182100881fcefc90129e7763dc3d9710cb8b13edbc65a48adbfd1d91**

Documento generado en 22/11/2023 03:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>